



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 282-2021/MPHy

CARAZ; 02 NOV. 2021

VISTOS: la Carta N° 09-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., de fecha 26 mayo 2021 el Supervisor de Obra Ing., Sergio Alejandro Poma, Carta N° 10-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., de fecha 26 de mayo 2021, expediente administrativo N°00003459-2021 de fecha 27 de mayo del 2021 de la representante del CONSORCIO HUANDOY I - Paola Loreley León Cipriano, Carta N° 000199-2021-MPHy/07.12 de fecha 31 de mayo 2021 de la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Carta N° 11-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O de fecha 10 de junio 2021 del Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo, Expediente Administrativo N°00005026-2021, de fecha 13 de julio 2021 del Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo, Carta N°000268-2021-MPHy/07.12 de fecha 22 julio 2021 de la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Expediente Administrativo N° 6191-2021 de fecha 24 de agosto 2021 del supervisor de la obra Ing. Sergio Poma Castillo, Carta N° 0331-2021-MPHy/07.12 de fecha 01 setiembre 2021 de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Expediente Administrativo N° 6491-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021 del Sr. Motalvan Bernal Juan José representante legal de CONSTRUTEC M&Z S.A.C, Informe N° 1108-2021MPHy/07.12, de fecha 30 de setiembre 2021 de la Ing. Angelica Melicia Carbajo Murga Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Informe N° 954-2021-MPHy/07.10 de fecha 01 de Octubre de 2021 del Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 393-2021-MPHy/05.20 de fecha 10 de marzo de 2021 de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 354-2021-MPH/06.32, de la Unidad de Logística, Informe N° 398-2021-MPHy/05.20, de fecha 15 de octubre 2021 de la Eco. María Alejandrina Osorio Muñoz Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Informe N° 399-2021-MPHy/05.20 de fecha 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 456-2021-MPHy/05.10 de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 07-2019-MPHy/CZ/CS, derivado de la LP N° 002-2019-MPHy-CZ/CS-1 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el CONSORCIO HUANDY I, con representante común Sra. Leon Cipriano Paula Loreley, por un monto ascendente a la suma de S/2'559,931.99 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno con 99/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo la modalidad a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.





Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "**El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**". (Subrayado y resaltado agregado).

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*".

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento **para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)**, precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, sobre lo manifestado el numeral 205.2. del referido artículo señala: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*".

Que, sobre **anotación** en el cuaderno de obra, del expediente técnico se aprecia a folios 39 y 40 y vuelta de cada uno, la consulta realizada por el Ing. Residente de Obra vía cuaderno de obra en el Asiento N° 188 de fecha 14/10/2020, emitiendo la Supervisión opinión en el Asiento N° 189, de la misma fecha, bajo los siguientes términos: *Visto el asiento N° 188 del Residente en el cual solicita el cambio de captación esta supervisión se pronuncia:*

- Se constata en campo la deficiencia de la disponibilidad hídrica de los ojos de agua considerados en el Exp. Técnico ya que la captación N° 01 se encuentra en zona vulnerable y captación N° 02 no cuenta con agua, por lo que esta supervisión solicita al Ing. Residente realizar un planteamiento técnico para asegurar la disponibilidad hídrica del proyecto.
- Así mismo esta supervisión enviará la consulta al proyectista según la normativa vigente
- Visto la consulta sobre la entrega de aguas servidas a la quebrada, esta supervisión traslada dicha consulta al proyectista según la Normativa vigente".

Se constata en campo la deficiencia de la disponibilidad hídrica de los ojos de agua considerados en el exp. Técnico ya que la captación N° 01 se encuentra en zona vulnerable y captación N° 02 no cuenta con agua, por lo que esta supervisión solicita al Ing. Residente realizar un planteamiento técnico para asegurar la disponibilidad hídrica del proyecto. Así mismo esta supervisión enviará la consulta al proyectista según la normativa vigente.

Que, mediante asiento N° 279 del cuaderno de obra de fecha 17 de mayo del 2021 el ing. Residente: "*Se reitera la consulta descrita en el Asiento N° 188 de fecha 14/10/2020 debido a que la captación proyectada se encuentra en zona vulnerable además de la disposición final de las aguas servidas del expediente no contempla las estructuras necesarias según informe del ingeniero sanitario para su correcto*





funcionamiento por lo que se solicita al Ing. supervisor las indicaciones correspondientes para su ejecución puesto que estamos próximos a la culminación del periodo de lluvias por lo que esto motiva la causal de suspensión del plazo para la ejecución de la obra..."

Que, mediante asiento N°280 del cuaderno de obra de fecha 21 de mayo del 2021 el Ing. Supervisor:

1. Puesto que la obra se encuentra suspendida, esta supervisión en coordinación con el Ing. Residente toma conocimiento sobre la consulta realizada en el Asiento N°279.
2. Visto tal consulta, esta supervisión manifiesta que se realizó la consulta a la entidad, para que por intermedio se haga la consulta al proyectista mediante Carta N°027-2020-MPHy/GDUR/SAPC-S.O. de fecha 15/10/2020.
3. Puesto que debido a los posibles inconvenientes actuales tal es el caso de la pandemia y tomando conocimiento de la reiteración de la consulta del Ing. Residente, esta Supervisión elevará a la entidad tal consulta para su absolución en cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

Que, mediante Carta N° 09-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., de fecha 26.05.2021, el Supervisor de Obra Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo comunica al Representante común – Consorcio Huandoy I, que la consulta realizada por el Ing. Residente el cual ha sido absuelta por el proyectista, por lo que la supervisión ratifica la necesidad de cambiar el ojo de agua por lo que se requiere al contratista la elaboración del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 en el cual el Ing. Residente planteara la ubicación del nuevo ojo de agua indicando coordenadas e incluyendo en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 todas las muestras necesarias para que el nuevo ojo de agua cumpla y/o sea apto para el consumo humano. Asimismo señala a la consulta del Ing. Residente sobre la disposición final de las aguas servidas el Ing. Proyectista manifiesta que es suficiente la estructura planteada en el expediente técnico por lo que solo se atenderá el sistema de agua potable.

Que, con Carta N° 10-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., de fecha 26.05.2021, el Supervisor de Obra comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que verificada la respuesta del Ing., Proyectista comprende básicamente atender el sistema de agua potable y ve que la estructura planteada para el saneamiento es suficiente para la atención a la necesidad de la población, por lo que se ratifica en dicha opinión y ve necesaria la implementación del sistema de agua potable, por lo que mediante Carta N° 009-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., notifica al contratista de la ejecución de obra inicie el proceso de elaboración del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 y sea presentado en los plazos de ley.

Que, mediante el expediente administrativo N°00003459-2021, con Carta N° 13-2021-CONSORCIO HUANDOY. de fecha 27.05.2021, la representante del CONSORCIO HUANDOY I – Paola Loreley León Cipriano presenta el expediente adicional con deductivo vinculante N°01, por un monto que asciende: Adicional de Obra N° 01= S/198,333.77, Deductivo Vinculante N° 01= S/169,306.59, diferencia a S/29,027.18, incluido el IGV. En este sentido, con Carta N° 000199-2021-MPHy/07.12 de fecha 31.05.2021, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones notifica al Consultor Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo, recomendando que el Ing. Marco Antonio Rodríguez Marquez – Jefe de Supervisión, realice la revisión del Adicional y Deductivo Vinculante N°01 para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH".





Que, con Carta N° 11-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O de fecha 10.06.2021, Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo en su calidad de Supervisor de Obra notifica al contratista representante común del CONSORCIO HUANDOY, las observaciones encontradas al expediente adicional con deductivo vinculante N°01 para su subsanación. En este sentido con carta N° 14-2021-CONSORCIO HUANDOY I de fecha 21.06.2021, el contratista presenta a la supervisión la subsanación de observaciones; la misma que es observada por el Supervisor de Obra con Carta N° 12-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S. O de fecha 30.06.2021; y levantada las observaciones por el Contratista con Carta N° 15-2021-CONSORCIO HUANDOY I de fecha 05.07.2021.

Que, el Consultor de Supervisión Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo presenta el Expediente Administrativo N°00005026 -2021, con Carta N° 13-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O., de fecha 13.07.2021 a la Entidad el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para que se aprobado mediante acto resolutivo. Ante lo cual, con Carta N°000268-2021-MPHy/07.12 de fecha 22.07.2021, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones notifica al Consultor Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo las observaciones del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01; siendo trasladada dichas observaciones por el Supervisor de Obra al Contratista con Carta N° 14-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S. O de fecha 26 de julio del 2021; en este sentido el Contratista presenta el levantamiento de observaciones con Carta N° 16-2021-CONSORCIO HUANDOY I, de fecha 30.07.2021; para que con Expediente Administrativo N° 5592-2021, Carta N° 15-2021-MPHy/GDUR/SAPC-SO. de fecha 04.08.2021, el Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo – Consultor de supervisión presente el Expediente Técnico: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, solicitando la aprobación de Adicional y Deductivo N° 01. Volviendo a ser observado con Carta N°0302-2021-MPHy/07.12 de fecha 18.08.2021, por la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones notificando al Consultor – Supervisor de Obra las observaciones del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, notificando este último al Contratista con Carta N° 16-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S. O de fecha 18.08.2021, dichas observaciones, quien a su vez levanta las observaciones con Carta N° 17-2021-CONSORCIO HUANDOY de fecha 20.08.2021.

Que, de acuerdo a lo precedente, mediante el Expediente Administrativo N° 6191-2021, Carta N° 017-2021-MPHy/GDUR/SAPC-S.O, de fecha 24.08.2021, el Ingeniero Sergio Poma Castillo en su calidad de supervisor presenta el levantamiento de observaciones de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, solicitando la aprobación de Adicional y Deductivo N° 01 de obra a través de un acto resolutivo. Precizando que el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/181,171.98, y el monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/171,618.89, teniendo un incidencia de 0.37%, con la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución del adicional por 30 días (1 mes), teniendo como objetivo del expediente Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 como objetivo principal concretar los objetivos del expediente técnico original ya que según la verificación de campo no se cuenta con el suministro de agua apto para el consumo humano; encontrándolo aprobado y recomendado





a la Entidad continuar con el trámite correspondiente y emitir la resolución de aprobación a fin de continuar con la ejecución de la obra.

Que, el numeral 205.7. del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."*

Que, ante este procedimiento, se tiene que con Carta N° 0331-2021-MPHy/07.12, de fecha 01.09.2021, la Unidad de Obras y Liquidaciones notifica al Representante Legal de la Empresa CONSTRUTEC M&Z SAC (Proyectista), para Opinión Técnica del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01. En este tenor, mediante el Expediente Administrativo N° 6491-2021, con carta N°005/CONSTRUTEC, de fecha 15.09.2021, el Sr. Motalvan Bernal Juan José representante legal de CONSTRUTEC M&Z S.A.C (Proyectista), informa referente al expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, que la infraestructura considerada como Cámara Rompe Presión, Línea de Conducción, Mantenimiento de Reservorio y Captación presentado por el CONSORCIO HUANDOY I, esta solución técnica planteada es acorde a la necesidad de la puesta en funcionamiento por lo que brinda una opinión favorable a la solución propuesta; recomendando a la Unidad de Obras y Liquidaciones la verificación de los análisis de los costos Unitarios de las partidas nuevas acorde a lo que la entidad tiene referenciado y precios acorde a la actualidad.

Que, así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios..."** (Subrayado y resaltado agregado).

Que, con Informe N° 1108-2021MPHy/07.12, de fecha 30.09.2021, la Ing. Angelica Melicia Carabajo Murga – Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH-Cz, realiza su informe técnico llegando a la conclusión que luego de la revisión del expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 01 presentado por el CONSORCIO HUANDOY I donde solicita su evaluación y pronunciamiento sobre la conformidad del mismo y del Supervisor, concluye:

- **El Supervisor de obra, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con Deductivo Vinculante de obra N°01, en la deficiencia del expediente técnico**, donde se constata en campo la deficiencia de la disponibilidad hídrica de los ojos considerados en el exp. Técnico ya que la





captación N°01 se encuentra en zona vulnerable y captación N°02 no cuenta con agua, por lo que esta supervisión solicita al Ing. Residente realizar un planteamiento técnico para asegurar la disponibilidad hídrica del proyecto.

- **El Ingeniero Supervisor de Obra emite la procedencia y APRUEBA el expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 01**, presentado por el Contratista Consorcio Huandoy I.
- **El Monto del Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 S/ 181,171.98** (Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Setenta y Uno con 98/100 soles), que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 7.07%, presentado por el Contratista; **solo es procedente cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- **El Monto del Expediente Técnico Deductivo Vinculante de Obra S/ 171,618.89** (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciocho con 89/100 soles), que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 6.70%.
- **Del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01**, se calcula el porcentaje (%) de incidencia acumulada, que expresa la relación directa entre la sumatoria aritmética de los presupuestos adicionales (incluye los de emergencia y el que está en trámite) menos presupuestos deductivos, y el monto del contrato original.

$$\% \text{Incidencia Acumulada} = \frac{\sum_{i=1}^n PA_{i=1} - \sum_{j=1}^n PD_{j=1}}{M. C. O.} \times 100$$

$$\% \text{Incidencia Acumulada} = \frac{\text{Adicional N°01} - \text{Deductivo N°01}}{2,559,931.99} \times 100$$

$$\% \text{Incidencia Acumulada} = \frac{S/. 181,171.98 - S/. 171,618.89}{S/. 2,559,931.99} \times 100$$

$$\% \text{Incidencia Acumulada} = \frac{S/. 9,553.09}{S/. 2,559,931.99} \times 100$$

PORCENTAJE DE INCIDENCIA: 0.37% < 15%

Que, en este sentido, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de acuerdo a los antecedentes y al análisis precedente; recomendando la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural solicitar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la procedencia de la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDUY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con Informe N° 954-2021-MPHy/07.10 de fecha 01 de Octubre de 2021, el Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad a la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, apreciándose de su análisis las anotaciones en el cuaderno de obra (Asientos 188,189 y 279 y 280), realizado por el Residente y Supervisor de Obra, así como el informe del Supervisor de obra quien aprueba el expediente técnico del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 formulada por el contratista CONSORCIO





HUANDOY I, Adicional de Obra por un monto de S/181,171.98, la cual representa el 7.07% del costo del proyecto y presupuesto, Deductivo Vinculante por un monto de S/171,618.89, la cual representa el 6.70% del costo del proyecto, teniendo como resultado del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 un monto de S/9,553.09 con una incidencia acumulada de 0.37%; considerando lo informado por el Supervisor de Obra, cuando sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, en la deficiencia del expediente técnico; a la vez que se cuenta con la opinión técnica favorable por parte del Consultor/Proyectista; además de contar con la opinión favorable de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH.

Que, por medio del Informe N° 393-2021-MPHy/05.20 de fecha 10.03.2021, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional - Deductivo de la Obra N° 01; devolviendo con proveído inserto en el reverso de dicho documento la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la actualización del formato 8 parte "A". Asimismo, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto a través del informe N° 396-2021-MPHy/05.20, solicita a la Unidad de Logística el saldo balance del 2020, para que pueda realizar el trámite respectivo de certificación presupuestal para el presente año 2021.



Que, con el Informe N° 354-2021-MPH/06.32, la Unidad de Logística teniendo en cuenta lo solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que del reporte de Registro de Certificación y Compromiso Anual del SIAF 2020, se puede visualizar que con certificación presupuestal N° 200-2020, se asignó el monto de S/2'559,931.99 para el contrato N° 07-2019-MPHy-Cz/CS "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", visualizando la rebaja por el monto de S/218.347.69, siendo este monto un saldo por comprometer.



Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 398-2021-MPHy/05.20, de fecha 15.10.2021, la Eco. María Alejandrina Osorio Muñoz - Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones informa sobre la solicitud de incorporación en la Programación Multianual de Inversión del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2388128, debido a que cuenta con disponibilidad presupuestal para la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, se procedió a la incorporación del proyecto de inversión como inversión no prevista en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo al artículo 19 y el Anexo N° 05 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones; apreciándose la lista de inversiones no previstas registradas código Único 2388128, Nombre inversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, tipo de inversión: proyecto de inversión, monto año 2021 S/ 227,348.00.



Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del**





Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (Subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante el Informe N° 399-2021-MPHy/05.20, de fecha 15.10.2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en mérito al Informe de la Unidad de Logística, quien señala que el total del proyecto certificado en el 2020 fue por un monto de S/2,559,931.99, con un saldo de balance para el 2021 por un monto de S/218,347.69, con procedencia de la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante de la Obra N° 01 es por un monto de S/9,553.09; siendo el monto total de la ejecución de la obra por S/2,569,489.08; en este sentido otorga la certificación presupuestal del saldo de balance y la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 del : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDROY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme a la Certificación Presupuestal N°0000001797-2021, se adjunta el siguiente reporte:

CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°	1797-2021
META	0181- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDROY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH
RUBRO	18-Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas Y Participaciones
CLASIFICADOR DE GASTOS	2.6.23.5.2
MONTO	S/9,553.09

Que, el numeral 205.4. del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". Además el numeral 205.6. del mismo cuerpo normativo, precisa "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

Que, teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista (Consorcio Huandroy I); debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan.

Que, de la misma manera, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por Informe N° 1108-2021MPHy/07.12, de fecha 30.09.2021, por la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH-Cz, y lo informado por el Supervisor, la generación del presente Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ha sido elaborado por las causales de **deficiencias en el expediente técnico**. Ahora, teniendo en





cuenta la causal que origina el presente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01; así como las deficiencias y omisiones descritas, se deberá remitir copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como la dependencia encargada de la Evaluación del Expediente Técnico y los que resulten responsables, funcionarios y/o servidores encargados de tramitar el Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en atención que según el Informe Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 01; se genera por las deficiencias del expediente técnico, lo cual ha originado el presente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que indica que: "el *Expediente Técnico de Obra* es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, esto es, a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de la ejecución, así como la Unidad de Obras y Liquidaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad a las que hace referencia en los párrafos precedentes, y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001797, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; en razón a que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo ha señalado por el Residente de obra y Supervisor de Obra.

Que, mediante el Informe Legal N° 456-2021-MPHy/05.10 de fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a la verificación y evaluación eminentemente técnico, por el Supervisor de Obra, responsabilidad exclusiva de la Unidad de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y contando con certificación presupuestal; se concluye que se debe se aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDOY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°191-2021-MPHy, Art.1 punto 43 "Aprobar las autorizaciones por prestaciones adicionales y deductivo de obras menores o iguales al veinticinco (25%) del monto del contrato original;





siempre que advierta que estas son necesarias, para alcanzar la finalidad del contrato original."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDROY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con un presupuesto de S/181,171.98 (Ciento Ochenta y un Mil Ciento Setenta y Uno con 98/100 Soles), incluido el IGV, determinándose un porcentaje de incidencia de 7.07% del monto contratado, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HUANDROY DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con un presupuesto de S/171,618.89 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciocho con 89/100 soles) que representa el 6.70%; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, de acuerdo a los numerales precedentes, que el **Adicional con Deductivo Vinculante N° 01** tiene el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 0.37% del contrato original de la obra, el que asciende a S/ 9,553.09 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 09/100 Soles), con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Contratista **CONSORCIO HUANDROY I**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento, otorgándole un plazo de 08 días hábiles máximo, contados a partir del día siguiente de la recepción de la resolución, conforme al artículo 205º numeral 205.15 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista y los que resulten responsables, referente a deficiencias, imprevistos y omisiones del expediente técnico, originando obras complementarias respecto al expediente contratado. Además, se determine las acciones correspondientes para deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ
C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL

